

La polisemia y la (no)sinonimia en el proceso de enseñanza-aprendizaje del lenguaje jurídico

TANAGUA BARCELÓ MARTÍNEZ

Universidad de Málaga

tbmartinez@uma.es

Résumé:

La synonymie et la polysémie sont deux phénomènes linguistiques présents dans la majorité des langues qui attestent la richesse lexicale de chaque communauté linguistique. De plus, il s'agit de figures linguistiques liées à des concepts comme la variation diastratique ou diachronique ou les euphémismes, entre autres. Les langues spécialisées n'échappent pas à cette réalité et, loin de transmettre l'univocité qui leur est généralement attribuée, elles se caractérisent par une présence élevée des deux phénomènes mentionnés. Le but du présent article est de prouver cette affirmation moyennant l'analyse de certains termes et d'exposer quelles sont les difficultés que la synonymie et la polysémie posent dans l'enseignement de la traduction juridique.

Mots-clés:

langues spécialisées, langage juridique, synonymie, polysémie, apprentissage collaboratif.

Abstract:

Synonymy and polysemy are two linguistic phenomena which are present in almost all languages, and which are, depending on the cases, a clear sign of the lexical richness of each language community. Besides, they are linguistic figures linked to concepts such as diastratic or diaphasic variation or euphemisms, among others. Specialized languages are not an exception and, far from transmitting the univocity that is usually attributed to them, they are characterized by a more than representative presence of both phenomena. In this paper we aim to prove this statement through the analysis of some terms and we shall also set out the difficulties that synonymy and polysemy pose in the teaching of legal translation.

Key-words:

specialized languages, legal language, synonymy, polysemy, collaborative learning.

1. Introducción

Tradicionalmente, se ha admitido la existencia del lenguaje jurídico como una de las denominadas lenguas especializadas. A pesar de la falta de consenso existente tanto en cuanto a la definición de dichos conceptos (lenguas especializadas y lenguaje jurídico) como al establecimiento de unas propiedades identificadoras, son muchas las investigaciones que se han preocupado por intentar definir las características generales de cada una de dichas formas de expresión especializada.

Lejos de la tendencia generalizada a pensar que el lenguaje jurídico se caracteriza, fundamentalmente, por su precisión, su carácter monorreferencial y su tendencia a la univocidad, dicha forma de transmisión de conocimiento especializado está lejos de obedecer a cualidades como la exactitud y la claridad¹ y son frecuentes los fenómenos de polisemia y sinonimia, entre otros factores, presentes en el lenguaje jurídico.

En el marco de lo que acabamos de exponer, el presente artículo consta de tres bloques diferenciados. En primer lugar, introduciremos brevemente los conceptos de polisemia y sinonimia y trataremos de analizar el porqué de su alto grado de aparición en un lenguaje cuyo objetivo, *a priori*, es la falta de ambigüedad. En segundo lugar, ilustraremos la parte teórica con casos concretos basándonos en un subámbito de especialidad: el Derecho de Sucesiones. Y, en tercer y último lugar, propondremos algunas actividades de carácter didáctico cuyo objetivo es que el alumno sea capaz de identificar los fenómenos referidos con el fin de darles el tratamiento adecuado y poder realizar una búsqueda de equivalentes apropiada con vistas a la traducción.

2. Conceptos de lenguas especializadas y lenguaje jurídico

Partimos de la base de que las lenguas especializadas son aquellas que, sin ser distintas en esencia de las lenguas generales en las que se insertan por compartir con ellas rasgos fundamentales de tipo fonológico, morfológico, sintáctico y gramatical, se caracterizan por su uso frecuente en un determinado ámbito especializado. Dicho uso vendrá marcado por la existencia de una cierta terminología propia y de unas tendencias estilísticas, sintácticas, fraseológicas y gramaticales de las lenguas generales a las que pertenecen.

En ese marco, el lenguaje jurídico, en general, es el que se utiliza en cualquier texto jurídico, es decir, cualquier texto cuya función sea la creación o la realización del Derecho. Esta definición abarca en realidad textos muy diferentes entre sí, ya que poco tienen en común un testamento y un contrato de arrendamiento si no es el hecho de que pertenecen al ámbito jurídico (en general). Por ello, establecer unas características generales del lenguaje

1 En ese sentido, Campos Martín (2007: 309), al esbozar algunas de las características principales del lenguaje jurídico, afirma que éste posee “une opacité qui devient obscurantisme pour le lecteur profane dans la matière, et une ambigüité qui détermine l’incompréhension d’un bon nombre de termes”.

jurídico puede resultar delicado ya que se corre el riesgo de ser precisamente eso, demasiado generales, y desatender muchas de la peculiaridades que caracterizan o acompañan a los distintos subámbitos de especialidad.

3. Características generales del léxico del lenguaje jurídico

A pesar de lo anteriormente expuesto, son numerosos los autores que sí han llevado a cabo intentos por establecer unas características generales del lenguaje jurídico. Entre ellos, destacan Enrique Alcaraz y Brian Hugues² (2002: 57-63), para quienes el vocabulario jurídico se divide en vocabulario técnico, vocabulario subtécnico o semitécnico y vocabulario general de uso frecuente en Derecho.

- El vocabulario técnico sería lo que solemos entender por terminología y estaría compuesto por palabras exclusivas del mundo jurídico (términos simples o compuestos) caracterizadas por la monosemia y la univocidad.
- El vocabulario semitécnico estaría formado por unidades léxicas del lenguaje común que han adquirido uno o varios significados dentro del lenguaje jurídico. Se trataría de un vocabulario polisémico, muy amplio y tal vez el más difícil de dominar por la equívocidad que nace de las polisemias, por las connotaciones y por las sinonimias de muchas palabras. Sus significados se activan siempre dentro de un contexto.
- El vocabulario general de uso frecuente en Derecho es el grupo más extenso. Está formado por palabras pertenecientes al léxico común que, sin perder su significado propio, anidan esporádicamente en la especialidad. No son palabras o expresiones técnicas en sentido estricto pero, debido a su elevado índice de aparición, son tan imprescindibles como las unidades del resto de grupos. Pertenecerían a este grupo palabras como *plazo*, *medida*, *oficina*, *estimar*, *resolver*...

Ortega Arjonilla y Campos Plaza (2005:476), por su parte, distinguen entre términos “délficos”, que definen como aquellos que “presentan una acepción significativa en la lengua común que no coincide con la acepción que se le asigna cuando se utilizan dentro de un lenguaje especializado”, y términos “crípticos”, que serían “los que forman parte de un lenguaje especializado y no presentan ninguna acepción significativa ajena a este ámbito especializado del saber”.

Para Campos Martín (2007: 312), cabría distinguir entre *vocabulaire spécifique*³, *vo-*

2 Los autores hacen un recorrido exhaustivo por todos los aspectos del lenguaje jurídico. En esta ocasión, nos limitaremos a recoger algunos de los relacionados con el léxico, por ser el aspecto que se abordará en el presente artículo.

3 “Composé d’une série de termes exclusifs du langage judiciaire ou économique”.

*cabulaire technique*⁴ y un tercer grupo compuesto por términos polisémicos que “*possèdent plusieurs signifiés en fonction du contexte*”.

4. Conceptos de sinonimia y polisemia

El concepto de sinonimia está ligado a la variación léxica y se define como la pluralidad de términos, palabras o expresiones para expresar un mismo significado. La polisemia, por su parte, se refiere a la variación semántica y se define como la pluralidad de significados que una única palabra, término o expresión puede adquirir.

Se trata de dos fenómenos de vital importancia en el seno de cualquier lengua. Ambos están presentes en todos los niveles de lengua y su uso puede responder, según los casos y los contextos, a multitud de criterios de tipo lingüístico (en poesía, por ejemplo), cultural (uso de eufemismos), diastrático (coloquialismos), etc. Por ello, y en el marco de la traducción, cuanto mayor sea el manejo de estos usos, más éxito tendrá el proceso traslativo.

En el caso de la traducción especializada, el control de la sinonimia y la polisemia resulta indispensable ya que, en muchas ocasiones, el empleo de uno u otro término o expresión está supeditado a un determinado contexto que no admite el empleo de un término o expresión considerados, *a priori*, como sinónimos en cuanto a su significado.

5. ¿Existen los sinónimos plenos?

En esta ocasión, centraremos nuestra atención en la sinonimia a partir del análisis del término *muerte* y de otros términos y expresiones que le están íntimamente relacionados. Para ello, y teniendo en cuenta la definición de sinonimia propuesta anteriormente, consideramos necesario realizar algunas matizaciones con respecto a dicho fenómeno que nos permitan enmarcar nuestro análisis posterior.

Según Stephen Ullmann (1992: 160), “muy pocas palabras son completamente sinónimas en el sentido de ser intercambiables en cualquier contexto sin la más leve alteración del significado objetivo, el tono sentimental o el valor evocativo”. Esta afirmación, sencilla en apariencia, expresa exactamente la realidad del fenómeno de la sinonimia en las lenguas especializadas, al menos cuando se aborda al análisis del vocabulario semitécnico al que antes aludíamos.

El mismo autor (Ullmann, 1992: 161) realiza la siguiente clasificación de los sinónimos, en la que podemos observar los posibles matices, en ocasiones sutiles, que diferencian un término, palabra o expresión de otros:

- un término es más general que otro;
- un término es más intenso que otro;
- un término es más emotivo que otro;

4 “Qui acquiert un sens différent de la langue standard”.

- un término puede implicar aprobación o censura moral, mientras que el otro es neutro;
- un término es más profesional que otro;
- un término es más literario que otro;
- un término es más coloquial que otro;
- un término es más local o dialectal que otro;
- uno de los sinónimos pertenece al habla infantil.

Uno de los métodos clásicos para identificar un sinónimo total es intentar intercambiar un término, palabra o expresión por su supuesto sinónimo en cualquier contexto. Esto, en el caso que veremos más adelante, no siempre es aplicable, con lo que se podría concluir que no se trata de sinónimos plenos, a pesar de definirse del mismo modo, o que lo son teniendo en cuenta una serie de consideraciones previas relacionadas con la clasificación de Ullmann.

El propio Ullmann afirma (1992: 162) que “[...] los términos en cuestión pueden ser intercambiables en unos contextos, pero en otros no”. A lo que añade que

si la diferencia entre los sinónimos es primordialmente emotiva o estilística, no puede haber superposición en modo alguno: por muy próximos que estén en cuanto al significado objetivo, pertenecen a registros o niveles de estilo totalmente diferentes y normalmente no pueden intercambiarse. (Ullmann 1992: 162)

6. Sinonimia, polisemia y lenguas especializadas

Teóricamente, y tal y como afirma Teresa Cabré (1993: 213), “los términos, a diferencia de las palabras del léxico común, son unidades unívocas y monorreferenciales”. En cierto modo, admitimos que un término desempeña las mismas funciones que un sustantivo pero en el seno de un ámbito especializado y que, siempre en teoría, se caracteriza y diferencia de aquellos por su alto grado de precisión, concisión, claridad y falta de opacidad. Ciertamente, la Terminología nació como una disciplina con un objeto claramente denominador y pretende ser lo más precisa posible, evitando tanto ambigüedades como la presencia de fenómenos como la sinonimia o la polisemia, que se alejan claramente de los objetivos evocados. Sin embargo, y siempre según Cabré (1993: 213), “teoría y realidad [...] no siempre corren parejas, y la terminología no es una excepción a este principio”.

Tal y como afirma Isabel Jiménez Gutiérrez (2009: 580), “la sinonimia y la polisemia son fenómenos frecuentes en los ámbitos especializados y en todos los idiomas”. En efecto, aunque los fenómenos de sinonimia y polisemia son más propios de la lengua general que de las denominadas lenguas especializadas, no podemos negar su aparición en estas últimas, tal y como trataremos de mostrar a continuación mediante algunos ejemplos reveladores. De hecho, en el lenguaje jurídico, la “teoría de la univocidad” se desmonta si tenemos en cuenta

que uno de los recursos característicos de dicha lengua especializada es el uso de parejas de sinónimos (*daños y perjuicios, cargas y gravámenes*).

En lo relativo a la polisemia, suscribimos las palabras de Gladys González quien afirma que

le problème de la polysémie de la langue juridique est l'une des difficultés les plus difficiles à surmonter. [...] le recours au dictionnaire ne constitue pas toujours la solution au problème, car les dictionnaires ne recensent pas tous les cas ni tous les contextes où un terme de droit peut apparaître et, par conséquent, tous les sens que ce terme peut avoir. (2003: 96).

En este punto, nos remitimos a la caracterización del vocabulario jurídico realizada por Alcaraz y Hugues antes presentada y a la consideración de la existencia de un vocabulario semitécnico en el que la sinonimia y la polisemia serían uno de los aspectos más destacados.

7. La sinonimia en el lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico, ya lo hemos dicho, no escapa a los fenómenos de sinonimia y polisemia. Muy al contrario, se trata de un lenguaje en el que abundan los casos en los que varios términos o expresiones se refieren a un mismo concepto o aquellos en los que un único término o expresión puede adquirir diferentes significados en función de su contexto de aparición. Esto es especialmente aplicable en ese segundo nivel léxico semitécnico propio de dicha lengua especializada.

En palabras de Ullmann (1992: 173), “una forma de lenguaje en donde la sinonimia es endémica es el estilo legal”. Las razones de tal afirmación son diversas y pueden obedecer a criterios sociales, lingüísticos, culturales e incluso políticos⁵. Por un lado, hay que tener en cuenta que el Derecho es una rama del saber de larga tradición que ha sufrido numerosas y profundas evoluciones a lo largo del tiempo en consonancia con el avance de la sociedad y de los acontecimientos históricos acaecidos. Por ello, muchas nociones han ido adquiriendo nuevas denominaciones sin perder necesariamente las anteriores. Por otro lado, y debido precisamente tanto a su larga tradición como a su carácter social, el Derecho y la lengua general comparten e intercambian multitud de palabras, términos y expresiones. Estos dos factores favorecen la presencia de fenómenos como la sinonimia aunque, tal y como a continuación exponremos a raíz del análisis realizado, es necesario conocer hasta qué punto son o no intercambiables términos, palabras o expresiones con idéntico significado.

5 Bernard Thiry, en su obra *Terminología y Derecho*, también hace alusión al fenómeno de la sinonimia como elemento de elevada frecuencia en Derecho, concretamente en el subámbito de la responsabilidad civil extracontractual, que es el que el autor analiza en la obra mencionada.

8. Análisis de los términos muerte, morir, muerto y sus sinónimos

Para ilustrar lo expuesto hasta ahora, analizaremos en las líneas que siguen cómo opera la sinonimia a partir del análisis de los términos *muerte*, *morir* y *muerto*⁶. El porqué de dicha elección se debe a la presencia y la gran importancia de estos términos tanto en la lengua general como en el seno de determinadas lenguas especializadas, especialmente en el lenguaje jurídico y en el lenguaje médico. Encontramos también justificación en la siguiente afirmación de Ullmann (1992: 169): “un centro perenne de atracción sinonímica es, por supuesto, la idea de la muerte; el enjambre de sinónimos y perífrasis que la circundan comprende expresiones legales, eufemismos, y una rica colección de frases de germanía jocosas y pintorescas”.

En el caso del lenguaje jurídico, nos centraremos en el subámbito del Derecho de Sucesiones. Según el artículo 657 del Código Civil español, “los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte⁷.” Es decir, la muerte es la condición *sine qua non* para que el engranaje de la normativa sucesoria se ponga en funcionamiento, y ello es aplicable en cualquier ordenamiento jurídico. A pesar de las profundas diferencias existentes, el concepto de sucesión, como consecuencia de la muerte, ha acompañado a todas las civilizaciones a lo largo de la historia. Dicho concepto, el de *muerte*, se puede definir como “Término de la vida humana⁸” o “Cesación o término de la vida⁹”.

Dichos término y concepto son conocidos por la práctica totalidad de hablantes de una determinada comunidad lingüística ya que, como veremos a continuación, pertenecen tanto a la lengua general como a diferentes lenguas especializadas. Tanto en una como en otras, el término en cuestión puede emplearse solo o como elemento de diferentes construcciones, en el seno de las cuales puede conservar o no su sentido primero (*pena de muerte*, *muerte súbita*, *de muerte*, *punto muerto*, *naturaleza muerta*...).

La palabra *muerte* no es la única que se emplea para hacer referencia al concepto antes enunciado. Junto a ella, coexisten otras formas como *fallecimiento*, *defunción*, *deceso*, *óbito* o *expiración*.

Recogemos las definiciones de todas ellas en la siguiente tabla:

6 Partimos de la base de que los tres términos podrían incluirse en el vocabulario semitécnico propio de las lenguas especializadas según Alcaraz y Hugues. En realidad, se trata de términos que están a caballo entre dicho nivel y el vocabulario general de uso frecuente en Derecho. No obstante, teniendo en cuenta la importancia que adquieren en el subámbito de especialidad que aquí se aborda (Derecho de Sucesiones), consideramos que, en cierto modo, podrían considerarse términos especializados.

7 El subrayado es nuestro.

8 Definición del Diccionario básico jurídico, de la Editorial Comares.

9 Definición de la versión electrónica del Diccionario de la Real Academia.

TÉRMINOS	DEFINICIONES
Fallecimiento	1-Definición del DRAE: “Acción y efecto de fallecer.” (Fallecer: “Morir”) 2-Definición del Diccionario del Español Actual: “Muerte”
Defunción	1-Definición del DRAE: “Muerte de una persona” 2-Definición del Diccionario del Español Actual: “Muerte”
Deceso	1-Definición del DRAE: “Muerte natural o civil” 2-Definición del Diccionario del Español Actual: “Muerte”
Óbito	1-Definición del DRAE: “Fallecimiento de una persona” 2-Definición del Diccionario del Español Actual: “Fallecimiento”
Expiración	1-Definición del DRAE: “Acción y efecto de expirar” (Expirar: “Acabar la vida”) 2-Definición del Diccionario del Español Actual: “Acción de expirar” (Expirar: “Morir”)

Se trataría pues de ver hasta qué punto se trata de términos sinónimos y en qué contextos son intercambiables.

Según las definiciones incluidas en la tabla, podríamos concluir que todos los términos considerados son sinónimos entre sí. La primera definición del término *deceso*, sin embargo, introduce algún matiz e incluye dos construcciones en las que aparece el término *muerte* y cuyo significado habría que conocer a fondo (*muerte natural* y *muerte civil*). Por otro lado, en las definiciones de los términos *defunción* y *óbito* se especifica que se trata de la muerte de una persona (ciertamente, es más frecuente encontrar construcciones del tipo *la muerte o el fallecimiento del animal que la defunción o el óbito del animal*).

Pero los términos *fallecimiento*, *defunción*, *deceso*, *óbito* y *expiración* no son los únicos sinónimos del término *muerte*. Existen otros que también lo son, aunque su uso se limite a determinados contextos o situaciones. En este punto, adquiere una especial relevancia el concepto de eufemismo, que podemos definir como “el proceso por el que se tiende a evitar una palabra, que resulta inoportuna, por otra más agradable y a la que no se le asocian las connotaciones que la otra poseía” (Ortega et al., 1997: 46).

En nuestro caso, no podemos obviar lo delicado de todo lo relacionado con la muerte. En ese sentido, son numerosas las referencias que intentan, de algún modo, evitar el empleo de términos o expresiones dolorosas o que evocan una gran pena. Entre esos “sinónimos por eufemismo” destacamos, con respecto al término que nos ocupa, la existencia de términos

como *desaparición*, *pérdida* o *descanso eterno*, entre otros. Los dos primeros términos podrían considerarse términos polisémicos, ya que no solo (o no siempre) se emplean como sinónimos de *muerte*. En este último caso, suelen ir acompañados de adjetivos que refuerzan dicho sentido (*triste desaparición*, *trágica pérdida*). En el caso de la expresión *descanso eterno*, podemos afirmar, en efecto, que se trata de un sinónimo de *muerte*. Pero se hace necesario realizar las siguientes matizaciones. En primer lugar, se trata, al igual que los términos *desaparición* y *pérdida*, de un eufemismo para evitar el empleo del término *muerte*. En segundo lugar, se trata de una expresión vinculada a la religión y, en ese sentido, huye de vincular la expresión a un concepto negativo, cosa que no queda tan patente con el empleo de *desaparición* o *pérdida*, que expresan de por sí matices negativos.

En la lengua general, el término *muerte* aparece además en numerosas construcciones, en el seno de las cuales su sentido varía total o parcialmente de su principal significado. Nos referimos a expresiones como *a muerte* (implacablemente, con ferocidad), *de muerte* (muy fuerte, intenso, extraordinario, que atrae enormemente), *de mala muerte* (de muy poco valor o importancia) o *hasta la muerte* (mucho, siempre).

En el seno de las lenguas especializadas aquí consideradas, esto es, los lenguajes jurídico y médico, encontramos dicho término como parte de construcciones como:

- *muerte civil* (en el derecho antiguo, extinción de toda capacidad jurídica de un reo aun cuando se conservase en vida)
- *pena de muerte*¹⁰
- *a causa de muerte / por causa de muerte*
- *muerte natural* (la que solo se atribuye a la vejez)
- *muerte súbita* (muerte precipitada, repentina, que en ocasiones afecta al recién nacido)
- *muerte senil* (la que viene por pura vejez o decrepitud, sin accidente ni enfermedad, por lo menos en apariencia)
- *muerte cerebral*
- *muerte real*

En estos casos, y a pesar de que, como hemos visto anteriormente, se trata de términos sinónimos en cuanto a su significado, los términos *fallecimiento*, *defunción*, *deceso* y *óbito* no podrían sustituir al término *muerte* en dichas expresiones. Por su parte, y en lo que al lenguaje jurídico se refiere, algunos de estos términos se insertan a su vez en construcciones que “les son propias”, como *certificado* o *partida de defunción* y *declaración de fallecimiento*.

Algo parecido ocurre con la forma verbal del concepto, es decir, el verbo *morir*, al que también se le atribuyen diferentes sinónimos con algunos casos de variación léxica dignos de mención.

En ese sentido, nos referiremos a los casos de sinónimos por variación diastrática, es

¹⁰ Para esta expresión, es frecuente el uso del eufemismo *pena capital*, que evita el empleo del término *muerte*.

decir, aquellos que se producen en función de los diferentes estratos socioculturales de una determinada comunidad lingüística y que tienen que ver con factores como la edad, el sexo, la profesión o el nivel de estudios. Así, *morir* y *fallecer* son los términos más frecuentemente empleados tanto en el nivel estándar de la lengua general como en las diferentes lenguas especializadas de las que forman parte, como el lenguaje jurídico o el médico. A un estadio superior (lengua culta) pertenecerían los términos *fenecer*, *perecer*, *finar* o *expirar*¹¹, cuyo empleo en español (general) es mucho más restringido.

Como forma eufemística del verbo *morir*, el español cuenta, entre otras opciones, con verbos y expresiones como *apagarse*, *abandonar este mundo*, *irse al cielo* o *descansar en paz*¹².

En lo que a la lengua coloquial o familiar se refiere, son numerosos los términos y expresiones que se utilizan como sinónimos de *morir*: *estirar la pata*, *pasar a mejor vida*, *irse al otro barrio*, *palmar*, *espichar(la)*, entre otros muchos.

Por último, en lo que al sustantivo *muerto* se refiere, también existen diferentes formas de denominación cuyo uso está igualmente supeditado al contexto en el que aparecen. Así, los términos *muerto*, *fallecido*, *difunto* y *finado* se emplean en la lengua general casi al mismo nivel, a pesar de que en determinadas expresiones uno no puede ser sustituido por los otros (*misa de los difuntos*). En el lenguaje jurídico y, más concretamente, en el subámbito del Derecho de Sucesiones, los cuatro términos coexisten junto a expresiones como *de cujus* o *causante (de la sucesión)*, que sí son exclusivas de dicho subámbito especializado.

En el lenguaje médico-legal, el término *cadáver*, más neutro y menos asociado a la emoción y los sentimientos, adquiere una especial relevancia y forma parte de construcciones como *autopsia del cadáver* o *depósito de cadáveres*. En último lugar, en lo que al lenguaje coloquial se refiere, es frecuente el empleo del sustantivo *fiambre*.

Existen también en español diferentes construcciones en las que el término *muerto*, empleado como adjetivo en unos casos y como sustantivo en otros, difiere de su sentido primero. Algunas de dichas construcciones pertenecen a ámbitos tan alejados como la mecánica (*punto muerto*¹³), el deporte (*tiempo muerto*) o la pintura (*naturaleza muerta*). Otras forman parte de la lengua general: *cargar con el muerto* (muerto = responsabilidad), *echarle el muerto a alguien* (muerto = culpa), *estar muerto de cansancio*, *de hambre*, *de sed*... (muerto = muy).

11 Fenecer: "Morir". Definición extraída de la versión electrónica del Diccionario de la Real Academia.

Perecer: "Acabar, fenecer o dejar de ser". Definición extraída de la versión electrónica del Diccionario de la Real Academia.

Finar: "Fallecer, morir". Definición extraída de la versión electrónica del Diccionario de la Real Academia.

Expirar: "Acabar la vida". Definición extraída de la versión electrónica del Diccionario de la Real Academia.

12 Algunos de estos ejemplos han sido extraídos del artículo *La función social y cognitiva del eufemismo y del disfemismo*, de Pedro J. Chamizo Domínguez, en el que el autor define y analiza minuciosamente los tipos de eufemismos existentes y aporta numerosos ejemplos al respecto.

13 En el seno de la lengua general, existe el uso metafórico de esta expresión como parte de una construcción mayor: *estar en punto muerto*, que se aleja del ámbito de la mecánica y se refiere al hecho de encontrarse en una situación de indefinición que no avanza en ningún sentido.

9. Análisis de los términos *mort*, *mourir* y sus sinónimos

En el caso del francés se producen situaciones prácticamente iguales a las descritas con respecto al español. Lo importante, de cara a la traducción en general y a la traducción de los géneros especializados en particular, es conocer los diferentes usos o, cuanto menos, saber realizar una labor de búsqueda que nos lleve a encontrar el equivalente adecuado. La existencia de (falsos) sinónimos puede traer como consecuencia una traducción poco adaptada a los usos habituales de una determinada lengua en un determinado contexto.

El término *mort*, empleado como sustantivo, cuenta en francés con sinónimos, en cuanto al significado, como *décès*, *disparition*, *départ*, *perte*, *trépas* o *repos éternel*. El primero de ellos pertenecería, junto al término *mort*, a la lengua general y los lenguajes jurídico y médico. *Trépas*, por su parte, pertenece al estilo literario y su uso es más restringido. Al igual que ocurre en español, *disparition*, *perte* y *départ* son eufemismos y pertenecen a la lengua general y la expresión *repos éternel* tendría el mismo significado, uso y se emplearía en el mismo contexto y con la misma intención que la expresión española *descanso eterno* antes referida.

En el lenguaje jurídico francés, la práctica se limita al empleo de los términos *mort* y *décès*. En el seno de determinadas expresiones, se prefiere una u otra, según el caso, sin que sea posible la sustitución entre los dos términos:

- *à cause de mort*
- *acte de décès*
- *sentence de mort*
- *certificat de décès*
- *jugement déclaratif de décès*
- *acte de notoriété après décès*
- *registre des décès*
- *arrêt de mort*
- *avis de décès*
- *peine de mort*
- *menace de mort*

En lo que a la categoría verbal se refiere, cabría distinguir entre verbos simples y construcciones verbales. Recogemos algunos ejemplos en las siguientes tablas:

VERBOS	DEFINICIONES
Mourir	Le Nouveau Petit Robert: “Cesser de vivre, d’exister, d’être”
Décéder	Le Nouveau Petit Robert: “Mourir”
Périr	Le Nouveau Petit Robert: “Mourir (avec une idée de mort violente ou prématurée)”
Clamser	Le Nouveau Petit Robert: “Fam. Mourir”
Expirer	Le Nouveau Petit Robert: Lit. “Rendre le dernier soupir, s’éteindre, mourir”
Disparaître	Le Nouveau Petit Robert: “Cesser d’être, d’exister, S’éteindre, mourir”
Trépasser	Le Nouveau Petit Robert: Lit. “Décéder, mourir”
S’éteindre	Le Nouveau Petit Robert: “Mourir doucement”
Caner	Le Nouveau Petit Robert: “Fam. Mourir”

CONSTRUCCIONES VERBALES	DEFINICIONES
Rendre le dernier soupir	Le Nouveau Petit Robert: “Mourir”
Passer dans l’autre monde	Dictionnaire combinatoire du français: “Mourir”
Passer de vie à trépas	Le Nouveau Petit Robert: “Mourir”
Perdre la vie	Le Nouveau Petit Robert: “Mourir”
Rendre l’âme	Le Nouveau Petit Robert: “Mourir”
Passer l’arme à gauche	Le Nouveau Petit Robert: “Fam. Mourir”
Partir les pieds devant	Le Nouveau Petit Robert: “Fam. Mourir”
Avaler son acte/bulletin de naissance	Le Nouveau Petit Robert: “Fam. Mourir”
Casser sa pipe	Le Nouveau Petit Robert: “Fam. Mourir”

Según las definiciones recogidas, todos los verbos y expresiones son sinónimos. No obstante, en algunos de ellos se precisa si pertenece a uno u otro registro de lengua o se introduce algún pequeño matiz en cuanto al sentido (en la definición de *s’éteindre*, por ejemplo, se introduce el adjetivo *doucement*, que modifica ligeramente el significado del verbo *mourir*).

En la siguiente tabla se recogen todos los verbos y construcciones verbales considerados y se ordenan según su pertenencia a uno u otro registro. También se tiene en cuenta si se trata o no de eufemismos y si pertenecen además al lenguaje jurídico.

LENGUA GENERAL	REGISTRO COLOQUIAL O FAMILIAR	REGISTRO L I T E R A - R I O	EUFEMISMO	LENGUAJE JURÍDICO
Mourir	Clamser	Expirer	Disparaître	Mourir
Décéder	Caner	Trépasser	S'éteindre	Décéder
Périr	Passer dans l'autre monde		Passer dans l'autre monde	Périr
Rendre le dernier soupir	Passer l'arme à gauche		Rendre le dernier soupir	
Passer de vie à trépas	Partir les pieds devant		Perdre la vie	
Perdre la vie	Avaler son acte/bulletin de naissance		Rendre l'âme	
Rendre l'âme	Casser sa pipe			

En cuanto a algunos de los sinónimos del sustantivo *mort* (referido esta vez a la persona), destacamos los siguientes: *décédé*, *défunt*, *de cujus* y *cadavre*. Los usos son prácticamente los mismos que en español: *mort* y *décédé* son los más frecuentemente utilizados tanto en la lengua general como en el lenguaje jurídico; *défunt* pertenece en francés al registro literario; *cadavre* es un término más neutro y menos asociado a la emoción y los sentimientos y forma parte de construcciones como *autopsie du cadavre*; *de cujus* es una expresión propia del lenguaje jurídico que, en español, equivaldría tanto a *de cujus* (ya que, en realidad, se trata de un latinismo y no de una expresión francesa ni española) como a *causante* (*de la sucesión*).

10. Dificultades que plantea la sinonimia en el aula de traducción jurídica

Tanto la sinonimia como la polisemia son figuras del lenguaje que pueden plantear grandes obstáculos en el proceso traslativo. El dominio de cualquier lengua implica un cierto control de ambos fenómenos, y ello afecta tanto a la lengua general como a las lenguas especializadas. A raíz de los ejemplos analizados en el presente artículo, podemos deducir fácilmente que un uso indebido de términos o expresiones semánticamente sinónimos puede llevarnos a cometer errores de traducción relacionados con el nivel o registro de lengua.

El lenguaje jurídico, ya lo hemos visto, no escapa a esta realidad y tanto la sinonimia como la polisemia, lejos de ser poco frecuentes, se convierten en una de las características que bien podrían definir el léxico jurídico, tanto en español como en francés.

En el seno de esta lengua especializada, la sinonimia y la polisemia se manifiestan bajo diversas formas.

En primer lugar, mediante el empleo de dos o más términos para un único concepto sin que existan diferencias conceptuales (sinonimia plena): es el caso del empleo de parejas como *mort* y *décès* o *muerto* y *fallecido*.

En segundo lugar, mediante el empleo de dos o más términos para un único concepto pero teniendo en cuenta el ámbito, ya que éste determinará el posible uso (restringido en este caso) de alguno de dichos términos: es el caso de la expresión *de cujus*, que sólo se emplea en el subámbito del Derecho de Sucesiones y es sinónimo de los sustantivos *mort* y *décédé*. Sin embargo, dicha construcción carecería de significado en un contexto que no tuviese relación con un proceso sucesorio. En el caso de *de cujus*, y en el marco de la traducción especializada dentro de la combinación lingüística francés-español, habría que tener en cuenta los dos posibles equivalentes en español: *de cujus* y *causante* (*de la sucesión*).

En tercer lugar, mediante el empleo de términos como sinónimos cuando en realidad existen diferencias conceptuales con posibles consecuencias jurídicas. Esto se debe, fundamentalmente, al hecho de que, en la lengua general, se acepta la sinonimia de muchas parejas de términos que, sin embargo, no son sinónimos en un contexto especializado: es el caso, por ejemplo, de los términos *résidence* y *domicile*¹⁴.

En cuarto lugar, mediante el empleo de términos de la lengua general que, en el seno del lenguaje jurídico, adquieren un significado específico. Es el caso de términos como *minute* (nombre que en francés jurídico se da al original de un documento público. No debe confundirse con el término *minuta*, que en español jurídico hace referencia tanto al borrador de un documento como a los honorarios percibidos por los abogados), o *recette* (cuyo significado, en el lenguaje jurídico, dista mucho de la receta de cocina. En dicha lengua especializada, se trata, además, de un término con diferentes significados. Así, puede referirse tanto a *ingresos* como a *oficina de recaudación*).

11. Cómo abordar la sinonimia en el aula de traducción jurídica

Por todo lo expuesto hasta ahora, resulta indispensable trasladar la problemática que la sinonimia y la polisemia plantean al aula de traducción jurídica con el objeto de hacer que el alumno se familiarice, mediante la práctica traslativa y documental, con dichos fenómenos lingüísticos. Además de trabajar con documentos con vistas a la traducción en los que aparezcan términos sinónimos o polisémicos, convendría también realizar actividades directamente encaminadas a abordar el análisis de la sinonimia y la polisemia a partir de términos o expresiones planteados por el profesor.

14 Bernard Thiry se hace eco de este fenómeno, al que denomina sinonimia nocial, y afirma que (Thiry, 2009: 220) “de cara a tales empleos de indebidos sinónimos, resulta importante que los condenemos y sigamos la norma más estricta que los distingue”.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los avances que se han producido en la utilización de medios en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción, resulta especialmente útil el aprendizaje colaborativo mediante el uso de las nuevas tecnologías. Las plataformas virtuales actualmente disponibles permiten que profesores y alumnos creen conjuntamente material de trabajo a partir del análisis de una dificultad dada. Como ya afirmábamos en una publicación anterior (Lobato y Barceló, 2009: 115), “el hecho de que cada alumno pueda llevar a cabo estas actividades de forma individual pero en continuo contacto con el profesor y los demás compañeros, asemeja la situación a la del traductor profesional y muestra la necesidad de gestionar el tiempo y el modo de hacerlo”.

12. Conclusiones

Tras haber presentado someramente algunas de las dificultades que la sinonimia y la polisemia pueden plantear dentro y fuera de las lenguas especializadas, cabría hacer las siguientes reflexiones:

- En el lenguaje jurídico, la sinonimia y la polisemia, lejos de ser fenómenos aislados, son características que definen dicho modo de transmisión de conocimiento especializado. Por ello, resulta indispensable, de cara al proceso traslativo, conocer cómo operan y cuáles podrían ser las estrategias de cara a la detección y el análisis de dichos fenómenos y su posterior traducción.
- Los términos *muerte*, *morir* y *muerto*, aquí analizados, pertenecen a la lengua general pero, además, adquieren una importancia relevante en el seno de determinadas lenguas especializadas, especialmente los lenguajes jurídico y médico, en el seno de los cuales se incluirían dentro del vocabulario semitécnico.
- Dichos términos poseen un gran número de sinónimos y variantes idénticos desde el punto de vista semántico pero no intercambiables entre sí en cualquier contexto. Ello exige un dominio de la lengua que incluya los conocimientos suficientes en lo relativo a los diferentes registros y niveles de lengua, por lo que resulta indispensable hacer una distinción clara entre sinónimos de sentido y otro tipo de sinónimos: por eufemismo, por el contexto, por su pertenencia a uno u otro registro de lengua, etc.

Referencias Bibliográficas

- CABRÉ, M^a Teresa. 1993. *La terminología*. Barcelona, Antártida/Empúries.
- CAMPOS MARTÍN, Natalia. 2007. “La terminología jurídica en el ámbito español-francés” in Balbuena Torezano, M^a del Carmen & Ángeles García Calderón. (eds.) *Traducción y mediación cultural. Reflexiones interdisciplinares*, Granada, Atrio, 309-316.
- CAMPOS PLAZA, Nicolás & Emilio ORTEGA ARJONILLA. 2005. *Panorama de lingüística y traductología*, Granada, Atrio.

- CHAMIZO DOMÍNGUEZ, Pedro José. 2004. "La función social y cognitiva del eufemismo y del disfemismo". *Panace@*, volumen V, nº15, marzo 2004, pp. 45-51. Disponible en: <http://www.medtrad.org/pana.htm>
- Código Civil español*. Versión electrónica disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.html
- CORNU, Gérard. 2003. *Vocabulaire juridique*. Paris, PUF.
- Diccionario básico jurídico* 1996. Granada, Comares.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Versión electrónica disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>
- GÓMEZ GONZÁLEZ-JOVER, Adelina. 2007. "Léxico especializado y traducción" in ALCARAZ VARÓ, Enrique, MATEO MARTÍNEZ, José y Francisco YUS RAMOS. (eds.) *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona, Ariel, pp. 27-39.
- GONZÁLEZ MATTHEWS, Gladys. 2003. *L'équivalence en traduction juridique: analyse des traductions au sein de l'accord de libre-échange nord-américain (ALENA)*. Tesis doctoral. Disponible en : www.collectionscanada.gc.ca/obj/s4/f2/dsk3/QQLA/TC-QQLA-21362.pdf
- JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, Isabel. 2009. "La sinonimia y la polisemia en la terminología anatómica: términos de ubicación y de relación de estructuras anatómicas", *Entreculturas*, nº1, pp. 579-597.
- LOBATO PATRICIO, Julia & Tanagua BARCELÓ MARTÍNEZ. 2009. "El foro virtual como herramienta en la enseñanza de la traducción jurídica y socioeconómica: reflexiones a partir de una experiencia docente", *Redit*, nº2, pp. 106-127.
- ORTEGA ARJONILLA, Emilio, M^a del Carmen DOBLAS NAVARRO & Silvia PANEQUE ARANA. 1997. "Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística", in SAN GINÉS AGUILAR, Pedro & Emilio ORTEGA ARJONILLA (eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada, Comares, pp. 41-56.
- SECO, Manuel, et al. 2004. *Diccionario fraseológico documentado del español actual*. Madrid: Santillana Educación.
- THIRY, Bernard. 2009^a. "La sinonimia nocional, un caso peculiar de sinonimia en terminología", *Entreculturas*, nº1, pp. 219-257.
- THIRY, Bernard. 2009^b. *Terminología y Derecho*. Granada, Atrio.
- ULLMANN, Stephen. 1992. *Semántica. Introducción a la ciencia del significado*. Madrid: Taurus.
- ZINGLÉ, Henri & Marie-Louise BROBECK-ZINGLE. 2003. *Dictionnaire combinatoire du français*. Paris, La Maison du Dictionnaire.